

Informe Secretarial

Medellín, seis de diciembre de 2022

Señor Juez,

Permítame informarle que, dentro del trámite del presente proceso, se había dispuesto la notificación de la demanda al demandado, pero en vista de que, en la dirección aportada informaron no conocerlo, se realizó la notificación a través de emplazamiento a solicitud de la parte demandante, y se le nombró curadora ad litem, vencido el término de traslado se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de la que trata el artículo 372, también entrevista con los niños por los que se litiga, con la asistente social del Despacho, llevada a cabo dicha diligencia uno de los niños manifestó que a veces se encontraba con el padre en la casa de la abuela paterna, donde iba a almorzar después de salir del colegio, por lo que, la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicitó el aplazamiento de la audiencia a fin de volver a intentar la notificación personal. El día 05 de diciembre de 2022, la asistente social del Despacho se desplazó hasta la residencia de la abuela paterna de los niños, la señora RUBIELA, a fin de intentar la comparecencia del demandado al proceso, pero no había nadie en la residencia y los vecinos manifestaron que la señora vivía sola y que muy ocasionalmente venía su hijo DIEGO LEÓN a visitarla. También le informo señor Juez que, tuve la oportunidad de hablar vía telefónica con el demandado, quien me manifestó que no le interesaba el proceso, que no se encontraba en la ciudad de Medellín, y que se demoraba para regresar y no quiso dar más información, procediendo a colgar la llamada.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	DIANA CAROLINA MUÑOZ GAVIRIA
Demandado:	DIEGO LEÓN CASTAÑO GARCÍA
Radicado:	No. 05001 31 10 007 – 2021 – 00630 – 00

Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO FIJA FECHA
Decisión:	PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial se nombró curadora ad litem y descrito el término de traslado, en el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se convoca a las partes y sus apoderados para la **AUDIENCIA INICIAL** de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo **JUEVES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.)**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de lo que conozcan sobre los hechos de la demanda, a los señores MARÍA RUBIELA GARCÍA y LEONARDO DE JESÚS CASTAÑO, en calidad de abuelos paternos y SERGIO NICOLAS MUÑOZ, en calidad de abuelo materno.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1º. Documentales: No se aportaron toda vez que, la demanda fue contestada a través de curadora ad litem.

2º. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º. Declaraciones de terceros: No se solicitaron. Se le dará la oportunidad de contra interrogar a los testigos de la parte demandante, por la curadora o si la parte demandada comparece a la audiencia a través de apoderado judicial.

MINISTERIO PÚBLICO:

1º. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

Notifíquese este auto al Procurador Judicial y al Defensor de FAMILIA, adscritos a este Despacho.

Entérese a los apoderados sobre la fecha para efectos de que actualicen, **DE INMEDIATO**, tanto sus correos electrónicos como sus números telefónicos, y se les indica que deben comparecer con sus poderdantes y los testigos, que deberán ser oídos para la toma de la decisión final, indicándoles que, la audiencia virtual se llevará de cabo a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, para lo cual se les enviará previamente el enlace.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es **j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a918a2112bed08c8067fc69cd52e251b787e21b6dcfa283019b03d5ea89d7b7**

Documento generado en 07/12/2022 10:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>